



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ICA
FACULTAD DE INGENIERÍA, CIENCIAS Y ADMINISTRACIÓN
PROGRAMA ACADÉMICO DE DERECHO

TESIS

**“EL DAÑO MORAL Y PERJUICIO ECONÓMICO ORIGINADO POR FALSA
ATRIBUCIÓN DE PATERNIDAD SEGÚN LA PERCEPCIÓN DE LOS JUECES Y
FISCALES DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE ICA, 2020”**

LINEA DE INVESTIGACIÓN

Gestión pública

Presentado por:

Edwing Rojer Santiago Basaldua

Gaby Feliciano Huaman Lagos

Tesis desarrollada para optar el título profesional de Abogado(a)

Docente asesor:

Dr. José Jorge Campos Martínez

Código Orcid N° 000-4338-8941

Chincha, Ica, 2021

DEDICATORIA

Se dedica la presente investigación a nuestros padres, por el apoyo incondicional a lo largo de nuestra vida , a Dios por iluminar y guiarnos por el buen camino, y a cada uno de los docentes por compartir sus conocimientos para hacer de nosotros mejores profesionales.

ÍNDICE

DEDICATORIA

RESUMEN

ABSTRACT

INDICE GENERAL/INDICE DE FIGURAS Y CUADROS

I.INTRODUCCIÓN.....	10
II.PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....	11
2.1 Descripción del problema.....	11
2.2 Pregunta de investigación general.....	11
2.3 Preguntas de investigación específicas.....	11
2.4 Justificación e importancia.....	13
2.5 Objetivo general.....	14
2.6 Objetivos específicos.....	14
2.7 Alcances y limitaciones.....	15
III.MARCO TEORICO.....	15
3.1 Antecedentes.....	15
3.2 Bases teóricas.....	19
3.3 Marco Conceptual.....	22
IV.METODOLOGIA.....	28
4.1 Tipo y nivel de investigación.....	28
4.2 Diseño de la investigación.....	29
4.3 Población – muestra.....	30
4.4 Hipótesis general y específicas.....	31
4.5 Identificación de Variables.....	32
4.6 Operacionalización de Variables.....	33
4.7 Recolección de datos.....	34
V.RESULTADOS.....	35
5.1 Presentación de resultados.....	35
5.2 Interpretación de los resultados.....	42
VI.ANALISIS DE LOS RESULTADOS.....	45
6.1 Análisis Descriptivos de los resultados.....	45
6.2 Comparación resultados con Marco Teórico.....	46

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

BIBLIOGRAFIA

ANEXOS

ANEXO 01: Instrumento de Investigación 01

ANEXO 02: Instrumento de Investigación 02

ANEXO 03: Ficha de validación Juicio de Expertos

INDICE DE TABLAS

- Tabla N° 1: La falsa atribución de paternidad ocasiona daño moral y perjuicio económico al padre al cual se le atribuye la paternidad
- Tabla N° 2: La falsa atribución de paternidad se configura como una conducta dolosa por parte de la madre.
- Tabla N° 3: La pertinencia de la indemnización por los daños y perjuicios ocasionados al padre al cual se le atribuye la paternidad.
- Tabla N° 4: El quantum indemnizatorio como objetivo de la responsabilidad extracontractual derivada de la falsa atribución de paternidad.
- Tabla N° 5: Chi Cuadrado: La falsa atribución de paternidad ocasiona daño moral y perjuicio económico al padre al cual se le atribuye la paternidad.

INDICE DE FIGURAS

- Gráfico N° 1: La falsa atribución de paternidad ocasiona daño moral y perjuicio económico al padre al cual se le atribuye la paternidad.
- Gráfico N°2: La falsa atribución de paternidad se configura como una conducta dolosa por parte de la madre.
- Gráfico N° 3: La pertinencia de la indemnización por los daños y perjuicios ocasionados al padre al cual se le atribuye la paternidad.
- Gráfico N° 4: El quantum indemnizatorio como objetivo de la responsabilidad extracontractual derivada de la falsa atribución de paternidad.

RESUMEN

La presente investigación titulada “El daño moral y perjuicio económico derivada de la falsa atribución de paternidad – 2019”, tuvo un duración total de 10 meses, y se encuentra sustentada por la Teoría Extensiva del Daño, Teoría Resarcitoria y la Teoría Tripartita del Daño, teniendo como finalidad del estudio de la normatividad, doctrina y jurisprudencia en materia civil y familia, tomado como tema central la identificación de la problemática jurídica del origen de la compensación debido a perjuicios o daños dados al hombre que se le consigna la paternidad falsa, produciendo el otorgamiento falso del estado en merito a aplicación de la presunción pater is est, para lo cual se empleó el método descriptivo, además se obtuvo los datos usando la encuesta como técnica, y el cuestionario como instrumento, la cual se aplicó a la población muestral conformada por once jueces y fiscales especializados en lo civil y familia de la Corte Superior de Justicia de Ica y de la Fiscalía Provincial Civil y Familia de Ica siendo el resultado de mucha importancia a la presente investigación. Teniendo en Cuenta los resultados obtenidos, se concluye que si se determinó que La protección de la identidad dinámica derivada de la presunción pater is est si ocasiona perjuicio moral y económico del agraviado, ya que, todo hecho doloso que cause daño en el seno familiar, resulta susceptible de indemnización.

Palabras claves: Daño, perjuicio, atribución, paternidad.

ABSTRACT

The present investigation titled "The moral damage and economic damage derived from the false attribution of paternity - 2019", had a total duration of 10 months, and is supported by the Extensive Theory of Damage, Compensatory Theory and the Tripartite Theory of Damage, having as the purpose of studying the regulations, doctrine and jurisprudence in civil and family matters, taking as a central theme the identification of the legal problem of the origin of the compensation due to damages or damages given to the man who is consigned false paternity, producing the false granting of the status in merit to application of the presumption *pater is est*, for which the descriptive method was used, in addition the data was obtained using the survey as a technique, and the questionnaire as an instrument, which was applied to the sample population made up of eleven judges and prosecutors specialized in civil and family matters from the Superior Court of Justice of Ica and from the Public Prosecutor's Office Provincial Civil and Family of Ica, being the result of great importance to the present investigation. Taking into account the results obtained, it is concluded that if it was determined that the protection of the dynamic identity derived from the presumption *pater is est* does cause moral and economic damage to the victim, since, any malicious act that causes damage within the family, It is liable to compensation. Keywords: Damage, prejudice, attribution, paternity

I. INTRODUCCIÓN

El presente trabajo titulado el daño moral y perjuicio económico derivada de la falsa atribución de paternidad – 2019, mantiene el fin de tener un análisis del origen de la compensación debido a perjuicios o daños dados al hombre que se le consigna la paternidad falsa, produciendo el otorgamiento falso del estado en merito a aplicación de la presunción pater is est, por lo que busco dar respuesta a la formulación del presente trabajo que es ¿ La protección de la identidad dinámica por parte del juzgador causa daño moral y económico al padre del cual se presume la paternidad dentro del matrimonio?, para lo cual es obligatorio empezar del estatuto constitucional del art. 24 correspondiente a la carta magna que determina: “Ninguna persona miembro de la Nación se le obligará ejecutar nada que no mande la ley, ni despojado de lo que ella no limita”, consagrándose de tal modo el principio de alterum non laedere, de no dañar, sustentada tanto en la doctrina nacional como internacional, así como en el tramo cinco que menciona la explicación justificada del estudio, sustentando los factores que impulsan la ejecución del presente trabajo de investigación. Para la hipótesis se planteó que la Hi: La protección de la identidad dinámica derivada de la presunción pater is est ocasiona perjuicio moral y económico del agraviado, y la Ho: La protección de la identidad dinámica derivada de la presunción pater is est no ocasiona perjuicio moral y económico del agraviado.

A nivel internacional, en algunos países de Europa y parte de Norte América, resulta indemnizable el padecimiento que a un esposo se le cause producto de la falsa atribución de la paternidad, adicional al daño provocado por la infidelidad, en atención a que la falsa consignación de paternidad al esposo, por medio de mentiras o encubrimiento de información, concibiendo daños grandes debido a los aportes económicos del hombre para el sostén de un niño que no era su hijo biológico, así como por el que no se pagó (sosteniendo una impugnación de filiación matrimonial previa), si es que hubiese conocido su no paternidad, causando dolo el rompimiento del vínculo paterno con el niño que considero suyo y que mediante examen de ADN se detrmino lo contrario. (García, 2016)

II. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

2.1 Descripción del problema

La falsa atribución de paternidad en el seno del matrimonio no sólo puede comportar el incumplimiento del deber matrimonial de fidelidad, pues el daño inherente al incumplimiento de dicho deber de por sí no cuestionado, pero no indemnizable, puede verse agravado por el derivado de la falsa atribución de la paternidad. Este último, al tener origen en la inobservancia de un deber matrimonial, por ser independiente del mismo, el que puede traducirse en la vulneración de derechos fundamentales, tales como la integridad moral, psíquica y económica en la que se justifica el derecho a indemnización.

Por lo que de cara a la manifestación de vulneración de los referidos derechos radica la especial gravedad del daño, que implica la existencia de responsabilidad civil, que deberá asumir el cónyuge responsable que causar daño al padre engañado acerca de su paternidad, pudiendo afirmarse entonces que en nuestra legislación nacional no existe norma que restituya el daño causado derivado del engaño sobre la identidad de quien uno cree su hijo biológico y es tomado legalmente como tal en atención a la creencia pater is est.

Esta teoría reconoce la existencia de una “distribución en tres partes del daño”, lo que se avoca en la materialidad y la no existencia de esta, es por ello que los perjuicios físicos se consideran como tercer grado de perjuicio. En conclusión, lo mencionado se origina de la idea tripartita de los perjuicios, que diferencia a las distintas clases de perjuicios de moral en el que considera a quien desplaza al atentado en contra del alegato moral de las emociones o mejor conocido como pretium doloris. A pesar de darse una consideración general en la tipología de daño moral, es preciso que existe daño contra las emociones de la persona.

En consecuencia siendo el daño moral participante del perjuicio no patrimonial. Esta creencia se define en el sentido de catalogar el perjuicio en patrimonio y no patrimonio, por otro lado también está el daño moral, lesión de las emociones y afectos del agraviado, además de otros padecimientos que son causa de daño personal. Para el conocimiento de los perjuicios se hace vital conocer el daño moral indiferente a la noción patrimonial y de carácter delictivo: “Daño moral se define

como el dolo que se presenta en el interno de la persona que suele dificultarse exteriorizar, su mención no se compensa monetariamente, puesto que está de por medio los sentimientos, además existe una brecha relevante que abre la cualidad patrimonial del daño moral y el rastreo del reparamiento de la persona, que se cerrará en el abandono de cualidades patrimoniales del daño moral y aumentando el concepto de perjuicio y su tipología a base de los derechos del temperamento o de la creencia de resarcimiento integral de perjuicio.

2.2 Pregunta de investigación general

¿La falsa atribución de paternidad causa daño moral y perjuicio económico al padre al cual se le atribuye la paternidad?

2.3 Preguntas de investigación específicas

¿Cuál es la tasa de falsa atribución de paternidad se configura como una conducta dolosa por parte de la madre?

¿Cuál es la pertinencia de la indemnización por los daños y perjuicios ocasionados al padre al cual se le atribuye la paternidad?

¿Cuál es la naturaleza patrimonial y/o extrapatrimonial del daño que debe de ser considerada por los Jueces, a fin de establecer un quantum indemnizatorio como objetivo de la responsabilidad extracontractual derivada de la falsa atribución de paternidad?

2.4 Justificación e importancia

A lo largo del sistema procesal peruano, se identificó una serie de crisis y encaramientos en donde destacan la ausencia judicial, desamparando a la población e impidiendo que disfruten de una defensa adecuada de sus derechos,

por tal motivo se vuelve urgente la introducción de nuevos artículos, que aseguren el beneficio de mejora y crecimiento del sistema procesal, resguardando y amparando los derechos de la población de una forma más eficiente.

Se enfatiza que, en el Código Civil, no existe un apartado que regule el mecanismo de cuantificación en el instante en el que se da una incorrecta acusación de paternidad por responsabilidad de la madre, es por tal razón que al no existir una ley clara que se aplique para determinado hecho, los sujetos acusados de falsa paternidad, están expuestos a una situación de incertidumbre y debilidad sobre sus derechos, haciéndose imprescindible que

el orden judicial asegure la restauración por abuso de ese tipo de derechos por medio de la compensación por daños morales y monetarios efectuados.

La conveniencia de este trabajo desemboca en un grave problema jurídico y social, la cual recae en un abuso del derecho de protección que tienen las madres, y la protección desproporcional por parte del juzgador respecto de la identidad dinámica del menor del cual la madre al imputar falsamente la paternidad a su marido, aun sabiendo que no existe ninguna filiación, la cual se ve agravada conforme con la posibilidad que tiene esta de declarar al verdadero padre de su hijo aun esta se encuentre casada, conforme lo establece el Decreto Legislativo 1377, La norma modifica varios artículos del Código Civil relacionados con la inscripción del hijo o hija de una mujer casada. Es por ello debe existir una Indemnización al perjudicado.

Así mismo se pretende demostrar que es necesaria la inserción de apartados que regulen el mecanismo de cuantificación cuando se acuse falsamente de paternidad a un sujeto, debiéndose compensar dicha imputación. De esta manera se determinaran criterios que permitan calcular el perjuicio originado de las falsas acusaciones de paternidad, por medio de legislaciones, sentencias y doctrinas que acojan este tipo de derecho en relación a nuevos objetivos establecidos.

2.5 Objetivo general

Determinar que la falsa atribución de paternidad ocasiona daño moral y perjuicio económico al padre al cual se le atribuye la paternidad

2.6 Objetivos específicos

- Determinar que la falsa atribución de paternidad se configura como una conducta dolosa por parte de la madre.
- Establecer la pertinencia de la indemnización por los daños y perjuicios ocasionados al padre al cual se le atribuye la paternidad.

- Analizar la naturaleza patrimonial y/o extrapatrimonial del daño que debe de ser considerada por los Jueces, a fin de establecer un quantum indemnizatorio como objetivo de la responsabilidad extracontractual derivada de la falsa atribución de paternidad.

2.7 Alcances y limitaciones

La determinación de la responsabilidad de naturaleza civil es imperfecta que no sólo se pueda acreditar la correlación de una lesión o una violación de un derecho, sino además se debe tener en cuenta los siguientes presupuestos dentro de los cuales tenemos: la antijuricidad la imputabilidad y el elemento que corresponde al daño. Todos estos elementos deben estar considerados dentro de una relación de causalidad con los demás

III.MARCO TEORICO

3.1 Antecedentes

La tesis que tiene por autor Prieto, J. (2013), y que lleva por nombre de investigación “Daños y perjuicios derivados de la falsa atribución de paternidad”, tiene como objetivo general “Demostrar que existe daño moral y económico frente a existencia de imputación por una falsa paternidad”, como metodología descriptiva y como conclusión señala que: “Es por ello que se debe indemnizar al perjudicado al cual se le atribuye falsamente la paternidad de un hijo no biológico, la cual recae en responsabilidad por parte de la madre que dolosamente imputa la paternidad de un hijo, la cual deberá pagar una indemnización frente a la existencia de daño subjetivo del padre agraviado; considerado además que frente a la existencia de una falsa atribución de paternidad, la cual obliga al presunto padre no biología a comportarse como tal, frente a las necesidades del menor sobre la cual se determina la existencia de perjuicio económico que debe ser resarcible”.

En la tesis que tiene como autor a Panta, Gleni (2014) tenemos por título “El quantum que deberá tomar en cuenta el juzgador por existir daño moral”, de tipo no experimental, que tiene como objetivo general “Indemnizar no es otra cosa que reparar los daños que la conyugue causo en el padre al atribuirle falsamente la paternidad”, y que concluye que: “La responsabilidad civil aparece cuando se desarrolla un acontecimiento y una

damnificación resultante; se ha de definir la vinculación directa de causa entre ambos términos, afirmando que la damnificación es un resultado inherente del acontecimiento, siendo resultante de esta relación de causalidad la indemnización, tal y como se ha referido previamente se traduce en el resarcimiento mediante una cuantía monetaria que se le otorga al agraviado luego de padecer un trastorno, por lo que se defiende el carácter resarcitorio de la indemnización, mediante la concepción de que la damnificación moral no se distingue de la restauración de la misma en condiciones materiales, por ende la solución para las dos tipologías de damnificación cumplen una responsabilidad compensatoria, es por ello que se debe indemnizar al perjudicado al cual se le atribuye falsamente la paternidad de un hijo no biológico, la cual recae en responsabilidad por parte de la madre que dolosamente imputa la paternidad de un hijo, la cual deberá pagar una indemnización frente a la existencia de daño subjetivo del padre agraviado; considerado además que frente a la existencia de una falsa atribución de paternidad, la cual obliga al presunto padre no biológico a comportarse como tal, frente a las necesidades del menor sobre la cual se determina la existencia de perjuicio económico que debe ser resarcible”.

En la tesis que tiene como autor a Chauca, Dionisia (2015) tenemos por título “Factores para determinar la responsabilidad civil por daño moral” de tipo cuantitativo que tiene como objetivo general “Identificar si existen causas determinantes para establecer la Responsabilidad Civil por daño moral”, que concluye en qué:

“Para definir los hechos en los cuales se halle responsabilidad civil, no es suficiente la acreditación de un perjuicio a un derecho, es más se ha de cumplir una serie de requerimientos como; la antijuridicidad, que es una acción en contraposición de una normativa del orden judicial; por otro lado la imputabilidad, compuesto por la falta y el dolor, establece si un individuo ha de responsabilizarse por el agravio que generó; consecuentemente el daño, es el descrédito moral y material efectuado en incumplimiento de una norma judicial, que padece un individuo y por la cual otro sujeto debe responder; y la vinculación de causalidad”.

En la siguiente tesis internacional que tiene como autor Acevedo, Lois (2015), titulada “Protección del derecho a la identidad bajo una visión dinámica”, tiene como objetivo general “Demostrar que es trascendental la defensa de la identificación como derecho según el Juzgador y la presentación de un conjunto de mecanismos de carácter institucional para su respectiva protección”, investigación - tipo explicativa. Como conclusión se estableció que: “El individuo, en sentido de creerse libre, planifica su ser, sus acciones, rige sus decisiones en relación a un plan de vida que definió y que está sujeto a cambios según las experiencias y alternativas que confronta en su línea personal de tiempo. En las diferentes decisiones que todo individuo seleccione, va optando por los acontecimientos y afinidades que lo relacionen con otros seres y materiales, por supuesto en sentido de que tan esencial y oportuno sea la contribución para su plan de vida. En la presente articulación de carácter social y legítima es importante mantener en consideración que las normativas que regulan el derecho familiar han de analizarse y adaptarse a un enfoque de constitución y vinculados a los derechos humanos. En base a este contexto, se determina que el derecho a la identidad, la probabilidad de formar parte de una familia, y el derecho de mantener conocimiento de los orígenes biológicos personales, han de ser reconocidos por toda autoridad, asegurando los medios adecuados para su práctica, defensa y fomento, facilitando la adquisición de relevancia particular a este derecho que cualquier individuo posee, destacando su unicidad y trascendencia existencial. Además, la identidad es una obligación que implica al derecho de una identificación social, psicológica y cultural, enfatizando que todo ser humano posee el derecho de crear sus propias memorias”.

La presente investigación que tiene como autor a Solen, Cristhian (2015) que lleva por título “Es reversible el daño moral a los padres que son víctimas de una falsa imputación de paternidad” publicado por Jamo en Junio, en la revista Jurídica Law&luris Perú de la Universidad Los Ángeles de Chimbote bajo el título “Reparación del daño moral al conyugue inocente”, de tipo cualitativo ,que tiene como objetivo general “Analizar el daño moral como una responsabilidad extracontractual en el conyugue inocente”, y se arriba a la conclusión que: “La indemnización del daño moral al padre que se le otorgó una falsa imputación de paternidad, se concretará únicamente su protección si hay daño moral reparable en los intereses judiciales del contrayente inocente dentro de su estado de

derechos de personalidad, causados por las aptitudes del conyugue responsable por falsedad de jurisdicción, permitiendo al damnificado demandar la indemnización del perjuicio que atento hacia sus intereses. La conveniencia de este trabajo desemboca en un grave problema jurídico y social, la cual recae en un abuso del derecho de protección que tienen las madres, y la protección desproporcional por parte del juzgador respecto de la identidad dinámica del menor del cual la madre al imputar falsamente la paternidad a su marido , aun sabiendo que no existe ninguna filiación, la cual se ve agravada conforme con la posibilidad que tiene esta de declarar l verdadero padre de su hijo aun esta se encuentre casada, conforme lo establece el Decreto Legislativo 1377, La norma modifica varios artículos del Código Civil relacionados con la inscripción del hijo o hija de una mujer casada. Es por ello debe existir una Indemnización al perjudicado”.

En la tesis que tiene como autos a Francesco, Giovanni (2013) quien sostiene la tesis titulada: “La reparación de los daños derivados de las relaciones de familia” de tipo cualitativo, que tiene como objetivo general “Determinar la existencia de responsabilidad recíproca entre cónyuges”, dentro de este estudio se concluye que el daño causado dolosamente producto del ocultamiento o engaño, no puede quedar sin reparar”. Esta teoría reconoce la existencia de una “distribución en tres partes del daño”, lo que se avoca en la materialidad y la no existencia de esta, es por ello que los perjuicios físicos se consideran como tercer grado de perjuicio. En conclusión, lo mencionado se origina de la idea tripartita de los perjuicios, que diferencia a las distintas clases de perjuicios de moral en el que considera a quien desplaza al atentado en contra del alegato moral de las emociones o mejor conocido como pretium doloris. A pesar de darse una consideración general en la tipología de daño moral, es preciso que exista daño contra las emociones de la persona.

En consecuencia, siendo el daño moral participante del perjuicio no patrimonial. Esta creencia se define en el sentido de catalogar el perjuicio en patrimonio y no patrimonio, por otro lado también está el daño moral, lesión de las emociones y afectos del agraviado, además de otros padecimientos que son causa de daño personal. Para el conocimiento de los perjuicios se hace vital conocer el daño moral indiferente a la noción patrimonial y de carácter delictivo: Daño moral se define como el dolo que se presenta en el interno de la persona que suele dificultarse exteriorizar, su mención no se compensa

monetariamente, puesto que está de por medio los sentimientos.

3.3 Marco Conceptual

Existe una brecha relevante que abre la cualidad patrimonial del daño moral y el rastreo del reparamiento de la persona, que se cerrará en el abandono de cualidades patrimoniales del daño moral y aumentando el concepto de perjuicio y su tipología a base de los derechos del temperamento o de la creencia de resarcimiento integral de perjuicio.

Esta teoría señala que se debe acceder a las dos investigaciones contrapuestas. Por la parte de la investigación punitiva, y por otra, la resarcitoria que se trata de conectar al daño moral con el patrimonial. De tal manera el arreglo del daño moral mantiene una buena cantidad derivada del daño material. (Bedon, 2015)

Por lo que, el reparo del perjuicio moral anexa a la mejora del daño patrimonial. En palabra de la creencia de acuerdo a los daños morales se aumenta en los daños materiales que se añade a la reparación de perjuicios que se complementan con la no existencia de la prueba de daños materiales. Por otro lado se conoce que de estar de acuerdo con que el daño moral es la afección relacionado a interés extramatrimonial del individuo, y que a su vez este dolo perjudica a bienes que la normativa ampara, la funcionalidad compensatoria monetaria no se encontraría como factor de equivalencia, debido al reparo de perjuicios patrimoniales.

El arreglo del perjuicio moral a menudo no presta atención a la reposición de un patrimonio, pero se dirige a dar en lo posible un cumplimiento en la indemnización por el dolo causado. La ley mantiene que el real perjuicio moral es el que no contiene daño económico, sino que se compensa a través de una sustitución. (Vidal, 2012)

Esta teoría se refiere a una eficiente acción de indemnización al agraviado con respecto al perjuicio que se le aconteció. El amparo por daños usualmente es compensatorio, también para los casos considerados extra patrimoniales o mismamente morales. Los perjuicios por dolor cuando se los indemnizan cumplen una acción compensatoria, se

mantiene el interés de abastecer toda la zona del dolor y padecimiento. Se busca despejar el razonamiento de sentenciar la sensación de culpabilidad del perjudicado, y situarlo en una posición de conformidad que le propicie un estado de bienestar. Se evalúa en función a la teoría que es difícil aislar la gran complejidad que supone medir el padecimiento somático y psicológico producido por un daño, en este sentido la damnificación ha de centrarse a un estado de emoción ordinario. (Medina, 2015)

La teoría extensiva del daño propone que en relación al daño en la perspectiva de las afinidades familiares y de responsabilidad civil, señala que, tradicionalmente era por consideración que las afinidades o relaciones familiares y la responsabilidad civil componían un sistema de normas soberano y siendo incorruptible por disposiciones del derecho de daño. Se menciona el principio de inmunidad familiar, donde las funciones de responsabilidad de civil no se ocupan entre miembros de una familia, especialmente entre esposos. Pero pese a ello, en la actualidad la legislación y la doctrina han generado una original técnica de interpretación de textos. De esta manera se facilita el aplicar el derecho de daños en diferentes estados perniciosos derivados de las relaciones familiares. Esta técnica desarrollada se inició desde el dictamen de casos legislativos, y la evaluación doctrinaria, conociendo la inexistencia de una norma general sobre el tema. Esta clase de oposiciones se solucionaban según los principios generales de la responsabilidad civil, lo que parece todavía ocurrir actualmente. (Fernández, 2013)

Esta teoría propone que en el momento donde se discrepa de la identidad de un individuo se ha de considerar el cariz estático y el dinámico de nombrado derecho fundamental; es en referencia cuando se rechaza la paternidad de alguien, la madre no le basta la justificación únicamente bajo el dato genético, sino además el historial del sujeto permite la identificación.

Es en ese contexto, que la identidad no sólo puede verse aparada en probables supuestos genéticos, resultando inaplicable para dichos supuestos los artículos 399° y 400° del Código Civil, debido a que los juzgados puedan promover la refutación de la paternidad por razones sin relevancia, creando una situación de inseguridad para la identidad de las personas. Encontrando que la defensa de la identidad dinámica en el mejor de los supuestos, no afecte al artículo N° 6 del Código de los Niños y Adolescentes,

adaptado para la protección de intereses de los menores de edad y en contraposición para los padres. Por lo tanto la normativa es específica al señalar que el menor sea niño o adolescente mantiene la identidad como derecho propio. Por otro lado, en el presente Código se destaca que en cualquier caso se ha de beneficiar al menor. Pero se advierte que no se persigue un objetivo de crear solución al menor, sino al contrario crearle una especie de preocupación sobre quién es y cuáles son sus orígenes, subyacentemente tratando de prevenirle un daño al menor. Que, a efectos de exponer los Aspectos Generales de la Responsabilidad Civil, se advierte que los antiguos Romanos extractaron tres axiomas que en la práctica comprenden la vida en Derecho: vivir honestamente, brindar a cada quien lo merecido, no perjudicar al otro. Mejor dicho a partir de esas normas se regía el compartimiento del pueblo romano.

La normativa de no dañar a otro guarda relación con el desenvolvimiento en la sociedad, puesto que el perjuicio que alguno se hiciere a si mismo se encuentra contemplado por la responsabilidad civil, como por ejemplo el caso de un suicidio o alguien que atenta contra sí mismo por creencias religiosas. (Calderón, 2013), López (2013), No obstante, se debe dejar claro que no se responde siempre que se causa un daño, puesto que existe excepciones a la compensación de daño, derivado del avance jurídico excepcionalmente de la materia, conforme avanza se va reduciendo ya que se cree nocivo que el agraviado no sea resarcido de alguna manera. Toda vez que según palabras de Espinoza (2012) la responsabilidad civil se basa “la principal justicia que ejecuta la obligación de regresar a un estado anterior al daño causado de manera injusta”, o en que “la penalidad jurídica de la acción nociva surge por el usual deber ético”.

a) Por responsabilidad extracontractual:

En la actualidad no se puede debatir que en el objeto de responsabilidad extra conductual contenga al perjuicio moral, es por ello que de omitirse no será justificable. Incluso el codificador se encontraría previamente en compromiso con lo mencionado, ya que el art. VI del título preliminar se avala al interés moral. Considerando al perjuicio moral como un derivado del interés moral.

b) Por responsabilidad contractual:

Así sea no frecuente hallar en responsabilidad contractual al interés del agraviado de manera moral, esto no es motivo de objeción para no ser reparado al demostrarse su aparición. En el marco contractual, es aconsejable hallar un reparo imperfecto, el cual se desarrolla como la recepción de una cantidad monetaria definida en compensación a faltar a la protección de algún derecho faltado. Recordemos que la indemnización del dolo al agraviado cumple con las siguientes funciones:

1. Se realiza como forma de satisfacer al agraviado, para que algún modo redefina su plan de vida.
2. Representa una sanción monetaria al culpable, relacionado a represión de injusto daño.
3. Se desenvuelve como componente disuasorio, previendo por medio de la ley los actos.
4. Calabresi (2014). Menciona los costos primarios (minimización de la gravedad y cuantía de accidentes, así mismo los secundarios (o también llamados costos sociales) y los terciarios (los que representan costos de administración judicial).

Sin embargo, a propósito de la reparación del daño, se alzan voces discrepantes. Así, se afirma que: "Emplear los conceptos resarcimiento, reparación, restitución, compensación, en relación con el daño moral, implica que los sentimientos pierden su naturaleza íntima, subjetiva, para convertirse en algo material, valuable y objetivo". Vidal (2014), agregó que "el daño moral no puede ser valuado pecuniariamente sin infringir una ofensa mayor a la víctima". Es más, a esta doctrina se suma la mexicana desarrollada por Evaristo (2016) que señaló que la reparación por el daño causado: "no es una indemnización para la víctima, sino una sanción para los responsables, aplicable posiblemente a instituciones de asistencia".

El legislador en el año de 1852 acepto a la norma de culpa, como pie del establecimiento de la responsabilidad relacionada a la época. Para Trazegnies (2012) "el llamado a ejecutar el código civil de 1936 mantiene regido por la tradición de culpa".

Luego, en el código peruano a partir del año 36'el art 1138 se admite la facultad de censurar la compensación si se comprometía la aparición del agente: "se anula el deber de reparo del perjuicio en relación a que la indemnización restrinja al pagador de los medios para su manutención y el cumplimiento de su deber de manutención". La creencia de culpa manifestada en el Art. 1969º del Código Civil de 1984, sus inicios fue conocida por el populismo jurídico de la nación, puesto que gozaba de una conducta objetiva globalizada, representando la consagración discutida de una tendencia ya bajo el abrogado Código Civil Peruano de 1936, en la redacción oscura del Art. 1136°.

Revoredo (2015) asegura que el grupo a cargo de la investigación del código civil de 1936, al definir la responsabilidad extracontractual tuvo que considerar 3 factores: responsabilidad subjetiva, responsabilidad riesgosa y objetiva.

La Naturaleza Jurídica del Daño Moral en el Ámbito del Derecho de Familia, establece dos proposiciones dentro de las cuales se encuentra la posición tradicional respecto a la responsabilidad civil en el contexto del Derecho de Familia se ha mantenido ha sido casi uniforme, al señalar que, en los perjuicios que se originan en la existencia de las familias o afinidades por convivencia, es discutible el rol que han de representar las indemnizaciones correspondientes del presente derecho.

Se establece que la misma esencia este tipo de afinidades o relaciones, suelen crear vínculos basados en la cordialidad y de rasgos altruistas muy contrarias a la representación de reclamos judiciales entre los sujetos involucrados y afectados. Es de reconocimiento a partir de experiencias que los daños o perjuicios entre miembros de familia, aún y su continuidad, es inusual que se aplique la compensación en conformidad de derecho.

Por otro lado, en práctica tan solo se exigen cuando se presentan situaciones que impulsen sin transgredir la regla de moralidad, que normalmente aparta la mediación de una acción jurídica con respecto a los sujetos con los que se cohabita, lo más propenso a ocurrir ya que los daños están protegidos por un seguro de responsabilidad civil, o también por deterioro de la convivencia o el cariño recíproco, como usualmente pasa en las crisis de matrimonios o por participación en un crimen; en dicha situación, el derecho se antepone que las acciones de daño sean reguladas por el Ministerio Público, excepto que este sujeto a renuncia o reserva o que el crimen sea perseguido a instancia de parte, conforme lo establece el jurista. (Ferrer, 2016)

Por su parte la Posición no-tradicional, la que en la actualidad, la tradicional inmunidad, está tendiendo a debilitarse por su asociación con el individualismo liberal, que realza que impulsa los derechos individuales de los sujetos en el grupo familiar, que potencia la soberanía particular en la modificación de las relaciones matrimoniales, y que permite que los individuos puedan en el contexto de esa presente soberanía, reanalizar si se conservan o quebrantan sus obligaciones de supervivencia a la proyección de sus costes y beneficios a nivel individual.

Este desarrollo en el concepto de concebir una familia ha generado en las poblaciones de occidente un incremento en la tasa de divorcios, además de un nuevo modelo de vinculación interpersonal, esto minimiza los factores que convencionalmente han retraído la exigibilidad de la responsabilidad civil entre familiares. En dicho modo, continúa prevaleciendo aún las normas sociales opuestas a este tipo de reclamos, destacándose que la propia dinámica social ha generado más hechos que fuerzan a cuestionarse en qué casos son judicialmente posibles. A esto se le agrega los repertorios de legislación, donde se encuentran comprometidas terceros individuos como correspondientes del perjuicio y en donde el debate sobre la responsabilidad entre familiares o cohabitantes se presenta de forma indirecta en vía de resarcimiento de culpas.

En los sistemas de Derecho codificado aún no se determina una excepción formal, en base a la responsabilidad civil, el empleo de las normas generales sobre compensación de daños que mantenga su fundamentación en la existencia de una vinculación familiar o por convivencia entre el responsable del perjuicio y la víctima.

Ciertos ordenamientos poseen en el Derecho Familiar que determinan estándares privados, en la función de cumplir obligaciones familiares o que establecen efectos compensatorios en caso de quebrantamiento de los mismos. El ejemplo más notorio, por la generalidad de sus disposiciones, se identifica en el Código Civil alemán (BGB), donde fijan la diligencia *quam in suis* (la diligencia que uno pone en los asuntos propios) como ordenanza privilegiada en disposición que se dé la limitación de responsabilidad al dolor y la culpa, ajustándose padres y maridos al cumplimiento de las obligaciones correspondientes al matrimonio y la paternidad).

Se definen así dos clases de medios por los cuales los sistemas judiciales de tradición civil pueden resolverse si procede o no se aplica la responsabilidad por la imputación de daños entre familiares

- Aplicación de normativas de Derecho Familiar, según los ordenamientos y normativas generales de correspondencia civil (así, por ejemplo, en Derecho alemán, los artículos 1359 y 1664 del Código Civil de Alemania tan solo centran el modelo de responsabilidad, pero sin fundamentación, la cual ha de hallarse en las normas sobre responsabilidad delictual).
- Los ordenamientos que son aplicables directamente de las normas generales de responsabilidad civil. Se exige al agravante la obligación de atribuir la indemnización al sujeto afectado. La estructura abierta de las normas de responsabilidad civil (casualidad) facilita al juzgador la incorporación a los dictámenes de acusación los rasgos específicos de diversos roles familiares, y así de forma indirecta, arribar a resultados

semejantes a los que se adquieren a través de la aplicación de normativas privilegiadas.

Consecuentemente Barandiarán (2012), señala que en el Código Civil de 1936, se acoge la teoría objetiva en el art. 1140, que define el daño por incapacidad de discernimiento. Posteriormente, se trató sobre el acoso en el Código, la Teoría del Riesgo (perjuicios generados por acciones de riesgo), definidos en el art. 1145 y 1146, en la cual no importaría la ilegalidad de la conducta. Se reconoce tímidamente al daño moral extracontractual en el art. 1148 del Código Civil de 1936, determinando la normativa por la cual el Juez tiene la potestad de considerar o no el daño moral, justificable en lo estipulado en el art. 79 del Código Civil para los hechos de divorcios, el juez puede fijar una compensación por el daño moral si así lo contempla.

Desde un enfoque legislativo aparecen sentencias que representan al daño moral, y ligado generalmente a una indemnización establecida por un daño de carácter material; afianzando según Trazegnies (2012) quién determino que “viene siendo posible identificar una cantidad significativa de sentencias que conceden una compensación u indemnización por un daño moral, con la posterior compensación adquirido por un daño material”.

El daño desde la percepción puede nacer de la culpa, el dolor o hecho inesperado, en presencia de rasgos maliciosos, descuido o causa entre el responsable y el efecto. El daño fraudulento fuerza a la indemnización y contrae un castigo concertado en el Código Penal; se declara que el causante solo lleva en responsabilidad la compensación, y el involuntario exime en la generalidad de los casos (excepto si existe una conciliación expresa sobre la responsabilidad por ausencia de ejecución de obligaciones), dentro de lo complejo que resultado la materia. Por otro lado, lato sensu es una terminología de daño que indica la suerte de todo daño material, no material o moral.

El daño moral es la supuesta consideración de padecimientos del sujeto en el proceso de su recuperación, la pena o el vacío existencial que la ausencia de un

ser puede crear. Para Pazos (2015) determinó que el daño moral es un perjuicio no patrimonial, es el concebido en derecho del individuo por afectividad, y de acuerdo a sus efectos, son propensos a generar una pérdida monetaria, o si son morales strictu sensu, el daño se generaría a nivel espiritual. Los daños morales reducen el accionar personal, disminuyen las capacidades del individuo de crear dinero.

Existen dos maneras de concebir al daño moral. En primer lugar, el daño moral es el que perjudica la esfera intrínseca del individuo sin agravarse sobre objetos materiales, sino a

sus sentimientos y valores. Es decir, el padecimiento que una persona puede generarse a partir del dolor, la preocupación, la vergüenza, etc. Mientras que en segundo lugar, el daño moral fuese toda afección extra patrimonial, atentando contra la integridad corporal o bienestar de la salud.

La falsa atribución de paternidad constituye una conducta dolosa y dañosa efectuada por la madre, que consiste en la asignación incorrecta de la calidad de padre al cónyuge, pareja en unión de hecho o pareja sentimental, provocando el reconocimiento del hijo, a sabiendas de que el padre biológico es un tercero, ocultando este hecho ignorado por el reconocerte. Independientemente del vínculo matrimonio, unión de hecho o relaciones sentimentales, el hecho de atribuir falsamente la paternidad es una acción maliciosa porque evidencia el engaño producido a la pareja con el ocultamiento de la verdad lo que consecuentemente lleva a tener la convicción de una infidelidad.

IV.METODOLOGIA

4.1 Tipo y nivel de investigación

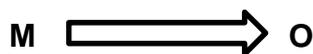
Para el caso, la investigación en cuanto a su grado de control tendrá un diseño cuantitativo de tipo descriptivo, tiene un diseño cuantitativo de tipo descriptivo, la población estará comprendida por cuatro jueces civiles y tres jueces en familia de la Corte Superior de Justicia del Santa, y cuatro fiscales

de la fiscalía civil y familia del Ministerio Público de Ica, La muestra, en el presente proyecto está representado por el 100% de los Jueces en Civil y Familia de la Corte Superior de Justicia del Santa y de los fiscales de la Fiscalía Civil y Familia del Ministerio Público de Ica, por lo que al haber considerado el total de nuestra población como muestra por el número pequeño de magistrados, nos encontramos frente a una población muestra o población censal. El instrumento aplicado es el Cuestionario, el cual cuenta con 15 ítems mediante los cuales se busca medir y demostrar la exigencia de daño moral y perjuicio económico como consecuencia de la falsa atribución de paternidad.

4.2 Diseño de la investigación

Para el caso, la investigación en cuanto a su grado de control tendrá un diseño cuantitativo de tipo descriptivo, cuyo esquema es el siguiente:

El diafragma utilizado fue el siguiente:



Dónde:

M = Muestra

O = Observación requerida de M.

- Enfoque Cuantitativo:

Según Hernández, Fernández y Baptista (2014), en el enfoque cuantitativo se utiliza la recolección y análisis de los datos para afinar las preguntas de investigación o revelar nuevas interrogantes en el proceso de interpretación. Es por ello que a través de mi investigación se recolectaron datos, asimismo se medió y obtuvo información sobre las variables de estudio.

- Tipo Descriptivo:

Dentro de la investigación se considera que será de naturaleza descriptiva ya que no se manipulará ningún tipo de variable para el estudio de la problemática además se comprenderá dentro del análisis el tipo de atribución a la paternidad y el daño que ocasionó al problema planteado.

De esta manera se establece que el tipo de investigación descriptiva consta específicamente del procesamiento de datos. De esta manera el investigador genera de acuerdo al estudio del análisis y de los procesos implicados el grado de correspondencia que se encuentra en el estudio.

De manera general se establece que las etapas para realizar una investigación de naturaleza descriptiva cursan mediante el análisis específico de las características de cada uno de los puntos establecidos para el estudio dentro de la investigación, luego de esto generar una hipótesis como posible respuesta a la problemática planteada y por último generar conclusiones y recomendaciones basadas en los resultados obtenidos.

4.3 Población – muestra

POBLACION

Es el conjunto total de individuos, objetos o medidas que poseen algunas características comunes observables en un lugar y momento determinado.

Según Hernández, et al (2014) afirma que “Una población es el conjunto de todos los casos que concuerdan con una serie de especificaciones”. Es la totalidad de un fenómeno a estudiar, donde las entidades de la población poseen una característica común, la cual se estudia y da origen a los datos del investigador.

En el presente proyecto de investigación, la población estará comprendida por cuatro jueces civiles y tres jueces en familia de la Corte Superior de Justicia del Santa, y cuatro fiscales de la fiscalía civil y familia del Ministerio Público de Ica.

MUESTRA

Según Hernández, et al (2014), define que “La muestra es la unidad de muestreo, análisis y tiene las características de la población. Eligiendo el tipo más conveniente según el proyecto de investigación”. La muestra es, en esencia, un subgrupo de la población, digamos que es un subconjunto de elementos que pertenecen a ese conjunto definido en sus características al que llamamos población.

La muestra, en el presente proyecto está representado por el 100% de los Jueces en Civil y Familia de la Corte Superior de Justicia del Santa y de los fiscales de la Fiscalía Civil y Familia del Ministerio Público de Ica, por lo que al haber considerado el total de nuestra población como muestra por el número pequeño de magistrados, nos encontramos frente a una población muestra o población censal.

Según Hernández, et al (2014) define que “La muestra se considera censal pues se selecciona al 100% de la población al considerarla un número manejable de sujetos”. En este sentido la muestra censal es aquella donde todas las unidades de investigación son consideradas como muestra. De allí, que la población a estudiar se precise como censal por ser simultáneamente un universo población y muestra.

4.4 Hipótesis general y específicas

Hipótesis General

Hi: La falsa atribución de paternidad ocasiona daño moral y perjuicio económico al padre al cual se le atribuye la paternidad.

Ho: La falsa atribución de paternidad no ocasiona daño moral y perjuicio económico al padre al cual se le atribuye la paternidad.

Hipótesis Específicos

- La falsa atribución de paternidad se configura como una conducta dolosa por parte de la madre.
- La pertinencia de la indemnización por los daños y perjuicios ocasionados al padre al cual se le atribuye la paternidad.
- La naturaleza patrimonial y/o extrapatrimonial del daño que debe de ser considerada por los Jueces, a fin de establecer un quantum indemnizatorio como objetivo de la responsabilidad extracontractual derivada de la falsa atribución de paternidad.

4.5 Identificación de Variables

- **Variable 1:** Daño moral y perjuicio económico.
- **Variable 2:** Falsa atribución de paternidad.

4.6 Operacionalización de Variables

Variable	Definición Conceptual	Definición Operacional	Dimensiones	Indicadores
Daño moral y perjuicio económico.	<ul style="list-style-type: none"> • Daño Moral: es todo sufrimiento psíquico que padece toda persona como consecuencia de una aflicción y que da lugar a un resarcimiento económico. Yáguez, Ángel (2014) • Perjuicio Económico: menoscabo o detrimento que se produce en los bienes que componen el patrimonio de una persona. Yáguez, Ángel (2014) 	Determinar el quantum indemnizatorio como consecuencia del daño moral y perjuicio económico	Daño moral	Sufrimiento psíquico
				Aflicción Emocional
				Resarcimiento económico.
			Perjuicio Económico	Daño Patrimonial
				Cuantificación del daño
				Resarcimiento económico.
Falsa atribución de paternidad	La falsa atribución de paternidad constituye una conducta dolosa y dañosa efectuada por la madre, que consiste en la asignación incorrecta de la calidad de padre al cónyuge, pareja en unión de hecho o pareja sentimental, provocando el reconocimiento del hijo, a sabiendas de que el padre biológico es un tercero, ocultando este hecho ignorado por el reconocerte. Correa Marianela (2019).	La falsa atribución de paternidad se constituye una conducta dolosa y daños por la madre. Se midió a través de un cuestionario y a partir de sus dimensiones.	Conducta dolosa	Responsabilidad Civil
				Indemnización
			Paternidad	filiación

4.7 Recolección de datos

En opinión de Rodríguez (2012) “las técnicas, son los medios empleados para recolectar información, entre las que destacan la observación, cuestionario, entrevistas, encuestas”.

Casas (2003), define al “Cuestionario como: Conjunto de preguntas sobre los hechos o aspectos que interesan en una investigación o en cualquier actividad que requiera la búsqueda de información”.

El instrumento aplicado en la presente tesis es el Cuestionario, el cual cuenta con 15 ítems mediante los cuales se busca medir y demostrar la exigencia de daño moral y perjuicio económico como consecuencia de la falsa atribución de paternidad. **La validación** de Instrumento se realizó con las siguientes técnicas:

- La recolección de datos se refiere al uso de una gran diversidad de técnicas y herramientas que pueden ser utilizadas por el analista para desarrollar los sistemas de información, los cuales pueden ser la entrevistas, la encuesta, el cuestionario, la observación, el diagrama de flujo y el diccionario de datos.
- Todos estos instrumentos fueron aplicados en un momento en particular, con la finalidad de buscar información que ha sido útil a una investigación en común.
- La validación constó de tres expertos: de los cuales está conformado por un metodólogo que se encargó de verificar la

metodología de este trabajo y de dos abogados expertos en la especialidad del área temática que se encargaron de ver la información específica del tema.

En cuanto a **la confiabilidad** se estima de acuerdo a los criterios de los expertos y de conformidad con la validación de la tesis que ha sido analizada por los especialistas a través, del análisis de los objetivos.

La confiabilidad del instrumento se refiere al grado en que su aplicación repetida a las sentencias judiciales produce resultados similares o consistentes con mediciones previas. En efecto al aplicar el instrumento a una muestra piloto de tamaño 11 se midió la confiabilidad del instrumento (cuestionario) cuyos ítems miden la exigencia de perjuicio económico y daño moral derivado de la falsa atribución de paternidad, y haciendo uso del indicador Alfa Cronbach se obtuvo como resultado ($r = 0,744$). El mismo que nos indica que la consistencia interna del instrumento es confiablemente buena.

V.RESULTADOS

5.1 Presentación de resultados

Tabla N° 1: La falsa atribución de paternidad ocasiona daño moral y perjuicio económico al padre al cual se le atribuye la paternidad

N°	ÍTEM S	ESCALA								TOTAL	
		S		C S		A V		N			
		N°	%	N°	%	N°	%	N°	%	N°	%
01	¿Considera Usted, que la falsa atribución de paternidad ocasiona daño moral?	5	45,5	6	54,5	0	0,0	0	0,0	11	100,0
02	¿Considera Usted, que la falsa atribución de paternidad ocasiona perjuicio económico?	9	81,8	2	18,2	0	0,0	0	0,0	11	100,0
03	¿Cree usted, que el engaño producido por la falsa atribución de paternidad genera daños y afecta derechos tanto al padre como al hijo reconocido?	6	54,5	5	45,5	0	0,0	0	0,0	11	100,0
	La falsa atribución de paternidad ocasiona daño moral y perjuicio económico al padre al cual se le atribuye la paternidad	7	63,6	4	36,4	0	0,0	0	0,0	11	100,0

Fuente: Cuestionario aplicado a los magistrados especializados en familia y civil.

Gráfico N° 1: La falsa atribución de paternidad ocasiona daño moral y perjuicio económico al padre al cual se le atribuye la paternidad.

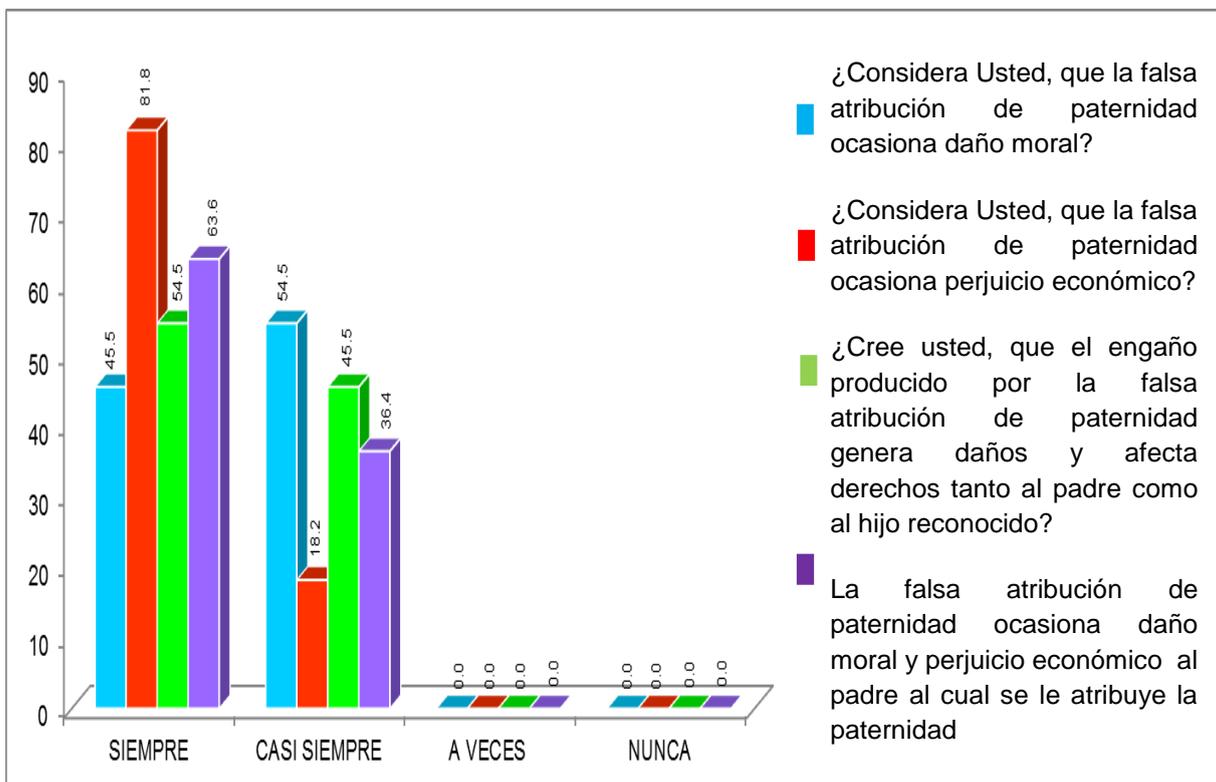


Tabla N° 2: La falsa atribución de paternidad se configura como una conducta dolosa por parte de la madre.

N°	ÍTEMS	ESC ALA								TOTAL	
		S		CS		A V		N			
		N°	%	N°	%	N°	%	N°	%	N°	%
1	¿Considera usted, que la falsa atribución de paternidad que la madre realiza sobre un hombre que no es el padre, es un acto doloso que debe ser indemnizado?	11	100,0	0	0,0	0	0,0	0	0	11	100,0
2	¿Considera Usted, que la falsa atribución de la paternidad es elemento suficiente para determinar la existencia de dolo por parte de la cónyuge infiel?	4	36,4	7	63,6	0	0,0	0	0	11	100,0
3	¿Considera Usted que la inobservancia a los Artículos 361°, 362° y 369° del Código Civil, por parte de la madre se constituyen en un elemento fundamental para determinan la existencia de una conducta dolosa y dañosa?	10	90,9	1	9,1	0	0,0	0	0	11	100,0
4	¿Considera usted, que resulta procede la indemnización por daño al proyecto de vida producto de la falsa atribución dolosa de la paternidad?	4	36,4	6	54,5	1	9,1	0	0	11	100,0
La falsa atribución de paternidad se configura como una conducta dolosa por parte de la madre.		7	63,6	3,5	31,8	0,5	4,5	0	0	11	100,0

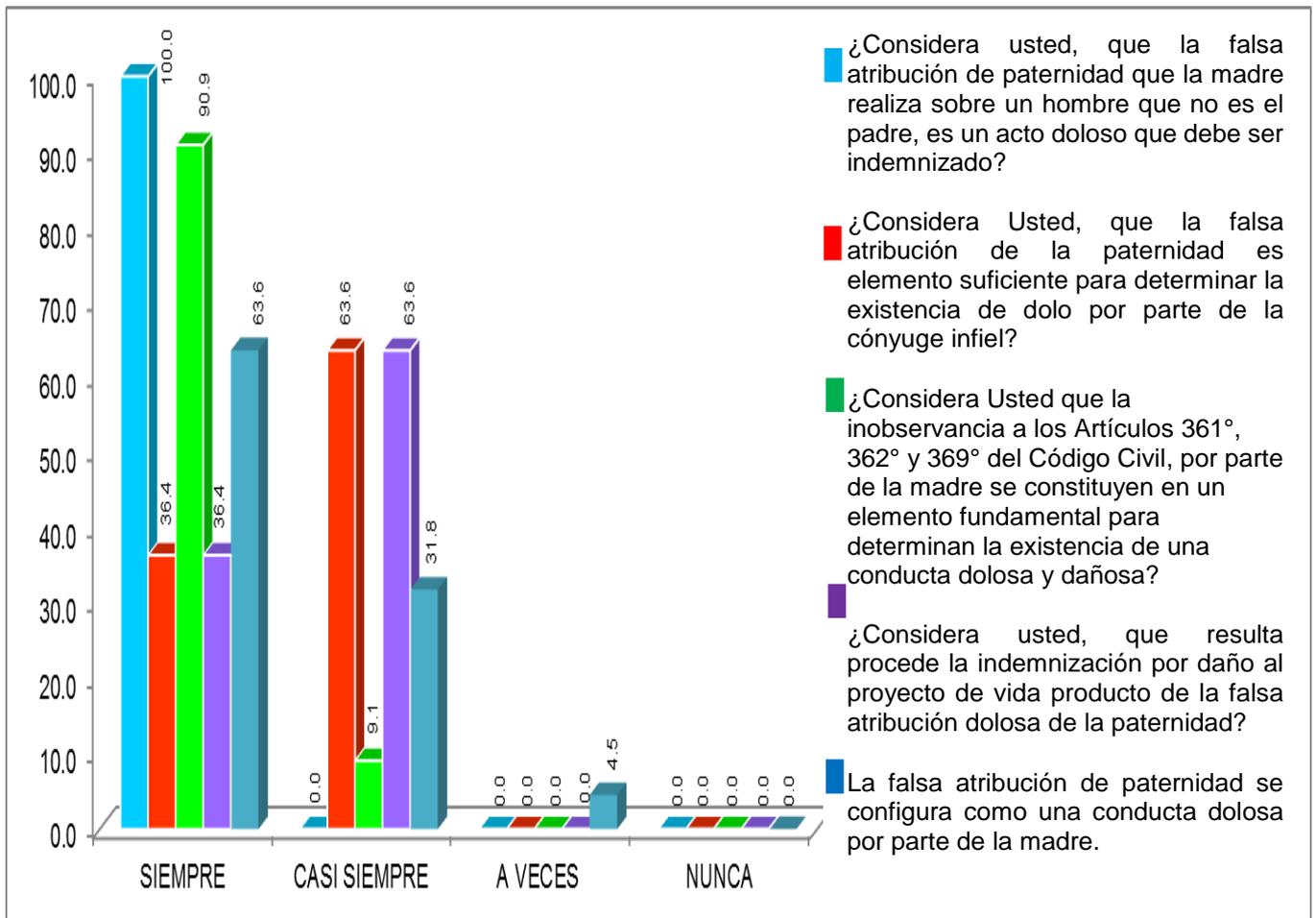


Gráfico N°2: La falsa atribución de paternidad se configura como una conducta dolosa por parte de la madre.

Tabla N° 3: La pertinencia de la indemnización por los daños y perjuicios ocasionados al padre al cual se le atribuye la paternidad.

N°	ÍTEM S	ESCALA								TOTAL	
		S		CS		AV		N			
		N°	%	N°	%	N°	%	N°	%	N°	%
01	¿Considera Usted, que es factible el resarcimiento del daño causado como consecuencia de la falsa atribución de paternidad?	5	45,5	5	45,5	1	9,1	0	0,0	11	100,0
02	¿Considera Usted, que una vez que se declare judicialmente extinto el vínculo paterno-filial, el agraviado tendrá derecho a exigir a la madre le indemnice todo daño y perjuicio que la falsa paternidad le haya causado?	8	72,7	3	27,3	0	0,0	0	0,0	11	100,0
03	¿Considera Usted, que el conocimiento de la ausencia de vínculo biológico a través de la prueba de ADN causa sufrimiento psíquico al agraviado que da lugar a un resarcimiento económico?	9	81,8	2	18,2	0	0,0	0	0,0	11	100,0
04	¿Considera Usted, que existe afectación al proyecto de vida del padre al cual se le atribuye falsamente la paternidad?	9	81,8	2	18,2	0	0,0	0	0,0	11	100,0
	La pertinencia de la indemnización por los daños y perjuicios ocasionados al padre al cual se le atribuye la paternidad.	8	72,7	3	27,3	0	0,0	0	0,0	11	100,0

Fuente: Cuestionario aplicado a los magistrados especializados en familia y civil.

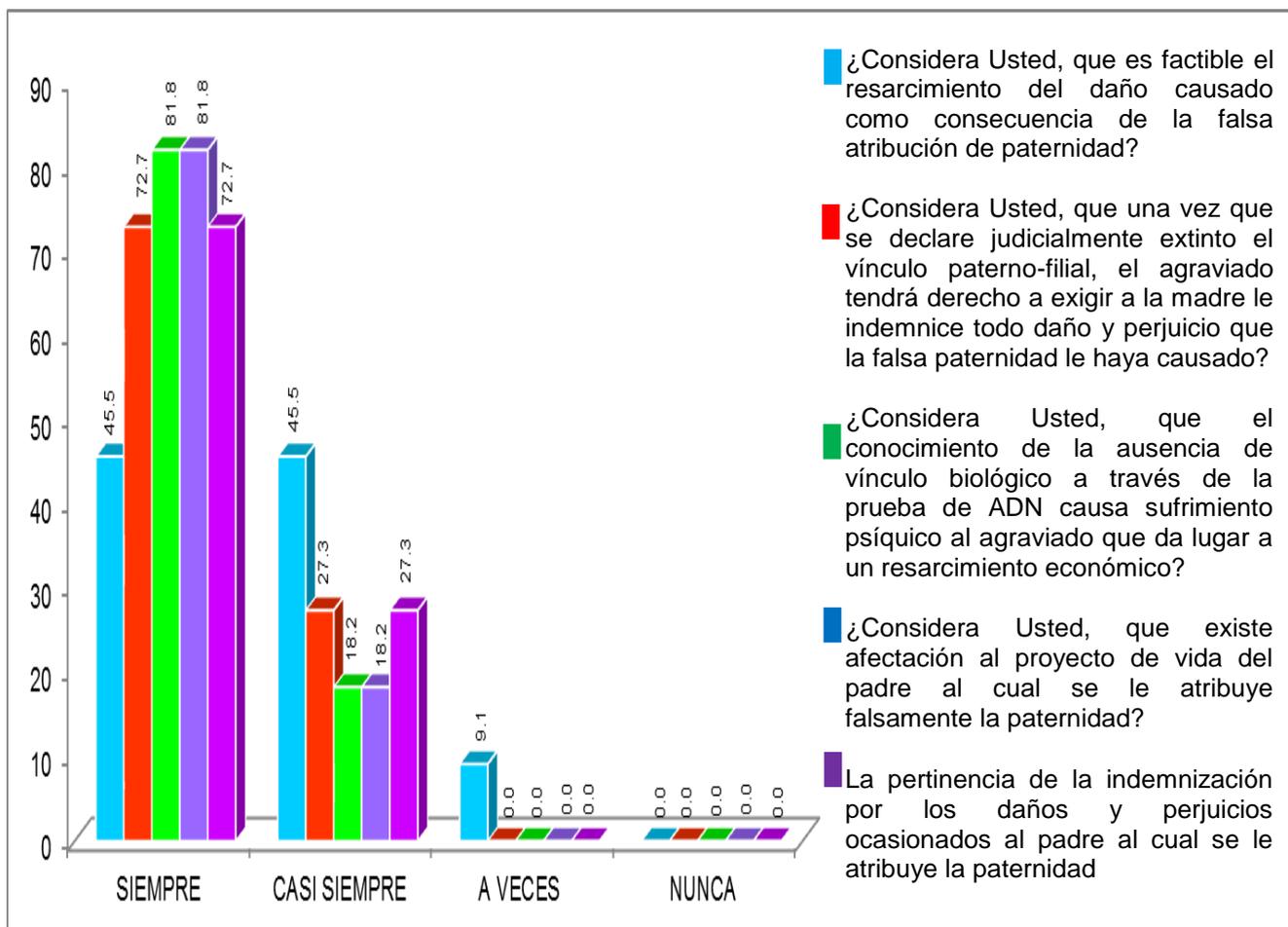


Gráfico N° 3: La pertinencia de la indemnización por los daños y perjuicios ocasionados al padre al cual se le atribuye la paternidad.

Tabla N° 4: El quantum indemnizatorio como objetivo de la responsabilidad extracontractual derivada de la falsa atribución de paternidad.

N°	ÍTEM S	ESCALA								TOTAL	
		S		CS		A V		N			
		N°	%	N°	%	N°	%	N°	%	N°	%
01	¿Considera usted, que existe falencias en nuestro Código Civil que regulen el daño moral y perjuicio económico como consecuencia de la falsa imputación de paternidad?	5	45,5	6	54,5	0	0,0	0	0,0	1	100,0
02	¿Estaría de acuerdo que se elabore un proyecto de reforma al Código Civil en el que se regule la figura jurídica de falsa atribución de paternidad e indemnización de todo daño y perjuicio causado como consecuencia de la falsa atribución de paternidad?	7	63,6	4	36,4	0	0,0	0	0,0	1	100,0
03	¿Considera Usted, que uno de los elementos para determinar el quantum indemnizatorio derivado de la falsa atribución de paternidad, es el perjuicio económico como consecuencia de la manutención del hijo no biológico?	11	100,0	0	0,0	0	0,0	0	0,0	1	100,0
04	¿Considera Usted, que el daño moral ocasionado por la falsa atribución de paternidad es resarcible con el quantum indemnizatorio?	4	36,4	7	63,6	0	0,0	0	0,0	1	100,0
	El quantum indemnizatorio como objetivo de la responsabilidad extracontractual derivada de la falsa atribución de paternidad.	7	63,6	4	36,4	0	0,0	0	0,0	1	100,0

Fuente: Cuestionario aplicado a los magistrados especializados en familia y civil.

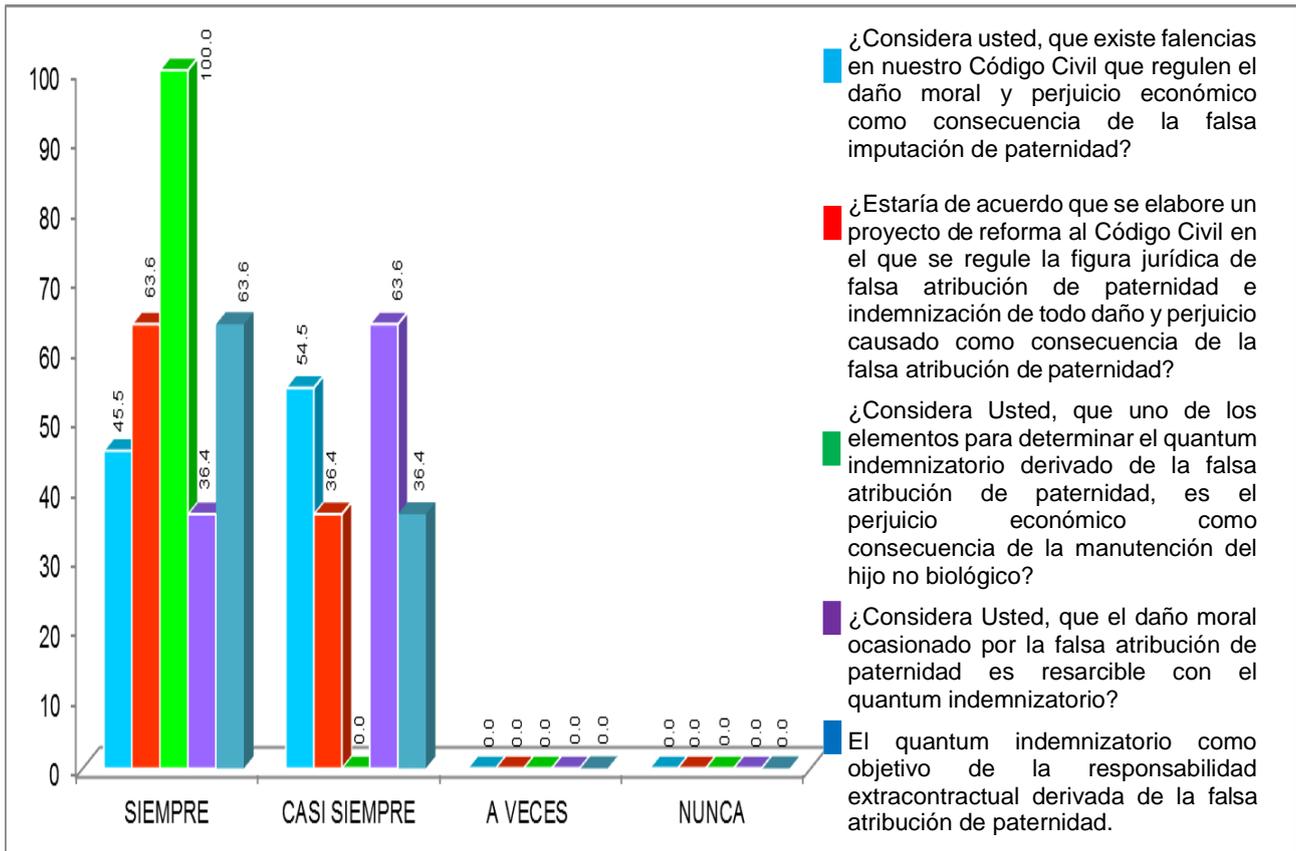


Gráfico N° 4: El quantum indemnizatorio como objetivo de la responsabilidad extracontractual derivada de la falsa atribución de paternidad.

Tabla N° 5: Chi Cuadrado:

La falsa atribución de paternidad ocasiona daño moral y perjuicio económico al padre al cual se le atribuye la paternidad.

FALSA ATRIBUCIÓN DE PATERNIDAD (...)		DAÑO MORAL Y PERJUICIO ECONÓMICO		Total
		CASI SIEMPRE	SIEMPRE	
CASI SIEMPRE	Recuento	2	0	2
	%	18,2%	0,0%	18,2%
SIEMPRE	Recuento	0	9	9
	%	0,0%	81,8%	81,8%
Tot al	Recuento	2	9	11
	%	18,2%	81,8%	100,0%
Prueba Chi-cuadrado	Valor = 5,305	$\chi^2 = 0,05$	p = 0,021	P < 0,05

5.2 Interpretación de los resultados

Se ha obtenido como resultado que el 45.5% de los encuestados considera siempre que la falsa atribución de paternidad ocasiona daño moral, del mismo modo el 81.8% considera siempre que la falsa atribución de paternidad ocasiona perjuicio económico, el 54.5% consideró que siempre el engaño producido por la falsa atribución de paternidad genera daños y afecta derechos tanto al padre como al hijo reconocido.

Se concluyó que el 63.6% de los encuestados señaló que siempre, la falsa atribución de paternidad ocasiona daño moral y perjuicio económico al padre al cual se le atribuye la paternidad; el 36.4% señaló que casi siempre La falsa atribución de paternidad ocasiona daño moral y perjuicio económico al padre al cual se le atribuye la paternidad, el 0.0.% señalo que a veces la falsa atribución de paternidad ocasiona daño moral y perjuicio económico al padre al cual se le atribuye la paternidad y el 0,0% también señala que nunca La falsa atribución de paternidad ocasiona daño moral y perjuicio económico al padre al cual se le atribuye la paternidad.

Se ha obtenido como resultado que el 100% de los encuestados considera que la falsa atribución de paternidad que la madre realiza sobre un hombre que no es el padre, es un acto doloso que debe ser indemnizado, asimismo el 36.4% Considera que la falsa atribución de la paternidad es elemento suficiente para determinar la existencia de dolo por parte de la cónyuge infiel, el 90.9% consideró que la inobservancia a los Artículos 361°, 362° y 369° del Código Civil, por parte de la madre se constituyen en un elemento fundamental para determinan la existencia de una conducta dolosa y dañosa, el 36.4% señala que resulta procede la indemnización por daño al proyecto de vida producto de la falsa atribución dolosa de la paternidad.

Se concluyó que el 63.6% de los encuestados señaló que la falsa atribución de paternidad se configura como una conducta dolosa por parte de la madre; el 31.8% señaló que casi siempre la falsa atribución de paternidad se configura como una conducta dolosa por parte de la madre, el 4.5.% señaló que a veces la falsa atribución de paternidad se configura como una conducta dolosa por parte de la madre, y el 0,0% también señala que nunca la falsa atribución de paternidad se configura como una conducta dolosa por parte de la madre.

Se ha obtenido como resultado que el 45,5% de los encuestados considera siempre que es factible el resarcimiento del daño causado como consecuencia de la falsa atribución de paternidad, asimismo el 72,7% considera que siempre, que se declare judicialmente extinto el vínculo paterno-filial, el agraviado tendrá derecho a exigir a la madre le indemnice todo daño y perjuicio que la falsa paternidad le haya causado, el 81,8% consideró que siempre el conocimiento de la ausencia de vínculo biológico a través de la prueba de ADN causa sufrimiento psíquico al agraviado que da lugar a un resarcimiento económico, por último el 81,8% consideró que siempre existe afectación al proyecto de vida del padre al cual se le atribuye falsamente la paternidad.

Se concluyó que el 73.3% de los encuestados señaló que siempre, es procedente la indemnización por los daños y perjuicios ocasionados al padre al cual se le atribuye la paternidad; el 27.3% señaló que casi siempre es procedente la indemnización por los daños y perjuicios ocasionados al padre al cual se le atribuye la paternidad, el 0.0% de los encuestados señaló que a veces es procedente la indemnización por los daños y perjuicios ocasionados al padre al cual se le atribuye la paternidad, y el 0.0% también señala que nunca es procedente la indemnización por los

daños y perjuicios ocasionados al padre al cual se le atribuye la paternidad; el 26.7% señaló que casi siempre es procedente la indemnización por los daños y perjuicios ocasionados al padre al cual se le atribuye la paternidad.

Se ha obtenido como resultado que el 45.5% de los encuestados considera siempre que existe falencias en nuestro Código Civil que regulen el daño moral y perjuicio económico como consecuencia de la falsa imputación de paternidad, consecuentemente el 63.6% considera siempre, está de acuerdo que se elabore un proyecto de reforma al Código Civil en el que se regule la figura jurídica de falsa atribución de paternidad e indemnización de todo daño y perjuicio causado como consecuencia de la falsa atribución de paternidad, el 100.0% consideró que siempre uno de los elementos para determinar el quantum indemnizatorio derivado de la falsa atribución de paternidad, es el perjuicio económico como consecuencia de la manutención del hijo no biológico, el 36.4% consideró que siempre el daño moral ocasionado por la falsa atribución de paternidad es resarcible con el quantum indemnizatorio.

Se concluyó que el 63.3% de los encuestados señaló que siempre, el quantum indemnizatorio es el objetivo de la responsabilidad extracontractual derivada de la falsa atribución de paternidad; el 36.4% señaló que casi siempre, el quantum indemnizatorio es el objetivo de la responsabilidad extracontractual derivada de la falsa atribución de paternidad, el 0.0% señaló que a veces, el quantum indemnizatorio es el objetivo de la responsabilidad extracontractual derivada de la falsa atribución de paternidad 0,0% también señala que nunca el quantum indemnizatorio es el objetivo de la responsabilidad extracontractual derivada de la falsa atribución de paternidad. Al relacionar las variables en estudio, se ha hecho el análisis de significancia mediante el método estadístico de la

Prueba Chi-Cuadrado, cuyo valor hallado es mayor al valor estadísticamente significativo, $p = 0,021$ inferior al nivel de significancia fijado $\alpha = 0,05$. Con un porcentaje que se encuentra dentro de los valores adecuados para generar el grado de significancia correcto. De esta manera se llega a la conclusión de que una significancia correspondiente a un 5% de toda la falsa atribución de paternidad efectivamente si ocasiona daño moral y perjuicio económico del agraviado, de manera significativa.

VI. ANALISIS DE LOS RESULTADOS

6.1 Análisis Descriptivos de los resultados

Mediante la investigación realizada, teniendo en cuenta los resultados observados en el cuestionario sobre daño moral y perjuicio económico derivada de la falsa atribución de paternidad, en la tabla número 01, se ha obtenido como resultado que el 45.5% de los encuestados considera siempre que la falsa atribución de paternidad ocasiona daño moral, del mismo modo el 81.8% considera siempre que la falsa atribución de paternidad ocasiona perjuicio económico, el 54.5% consideró que siempre el engaño producido por la falsa atribución de paternidad genera daños y afecta derechos tanto al padre como al hijo reconocido.

En efecto, estos resultados se corroboraron con la tesis que tiene como autor a Prieto, J. (2013), titulada “Daños derivados de la falsa atribución de paternidad”, concluyó señalando: El daño moral y económico tiene carácter resarcitorio y no punitivo, dentro de lo cual conluye el daño moral no requiere una comprobación palpable, por lo que se establece, la titularidad del derecho que causa lesión en la cabeza de la persona que genera el reclamo, la omisión antijurídica

del demandado, es por ello que se debe indemnizar al perjudicado al cual se le atribuye falsamente la paternidad de un hijo no biológico, así como las responsabilidades y obligaciones alimenticias de este, la cual debe ser resarcible por la madre que dolosamente imputa falsamente la paternidad de un hijo a su cónyuge.

Como aporte de investigación, el autor señala que efectivamente la falsa atribución de paternidad, indudablemente ocasionan daño moral y perjuicio económico al padre al cual se le señala como padre de un hijo no biológico, ya que como consecuencia del engaño el agraviado se encontraría afectado tanto moral como económicamente, consiste en el dolor y sufrimiento causado, teniendo en cuenta la magnitud o menoscabo producido a la víctima engañada, y la segunda en tención al rol y obligaciones propias que tendría como fruto de la manutención de un hijo no biológico.

Agregado a lo anterior, se observa que de la tabla número 2, se ha obtenido como resultado que el 100% de los encuestados considera que la falsa atribución de paternidad que la madre realiza sobre un hombre que no es el padre, es un acto doloso que debe ser indemnizado, asimismo el 36.4% Considera que la falsa atribución de la paternidad es elemento suficiente para determinar la existencia de dolo por parte de la cónyuge infiel, el 90.9% consideró que la inobservancia a los Artículos 361°, 362° y 369° del Código Civil, por parte de la madre se constituyen en un elemento fundamental para determinan la existencia de una conducta dolosa y dañosa, el 36.4% señala que resulta procede la indemnización por daño al proyecto de vida producto de la falsa atribución dolosa de la paternidad.

6.2 Comparación resultados con Marco Teórico

En efecto, estos resultados se corroboraron con la tesis que tiene a la Teoría Resarcitoria, que concluye: Es verdad que poner la atención en

la gravedad del ilícito puede, según las circunstancias, servir al juez para determinar el quantum indemnizatorio. Pero atendiendo a esta gravedad, el ilícito será computable si existe un factor subjetivo de responsabilidad implicado: sólo la culpa, negligencia o imprudencia o el dolo, es decir el ataque intencionado, deliberado del bien jurídico, pero no en los casos de responsabilidad atribuida por un factor objetivo, como el riesgo creado. Siendo así que la reparación del daño si bien puede atender a la reintegración de un patrimonio, también va dirigida a proporcionar en la medida de lo posible una satisfacción como compensación al sufrimiento que se ha causado. Siendo además que la jurisprudencia sostiene que el verdadero daño moral es aquel que no implica repercusión económica, no se habla de reparación, sino, de indemnización compensatoria por vía de sustitución (Vidal, 2012).

Contribuyendo a la investigación, el autor señala que efectivamente la falsa atribución de paternidad se configura como una conducta dolosa y dañosa efectuada por la madre, que consiste en la asignación incorrecta de la calidad de padre al cónyuge, pareja en unión de hecho o pareja sentimental, provocando el reconocimiento del hijo, a sabiendas de que el padre biológico es un tercero, ocultando este hecho ignorado por el reconocerte. Independientemente del vínculo matrimonio, unión de hecho o relaciones sentimentales, el hecho de atribuir falsamente la paternidad es una acción maliciosa porque evidencia el engaño producido a la pareja con el ocultamiento de la verdad lo que consecuentemente lleva a tener la convicción de una infidelidad, toda vez que aquella mujer que mantiene intimidad con otro hombre no puede negar desconocimiento de la posibilidad de que el hijo no puede ser de su cónyuge.

Con respecto a la tabla número 3, se ha obtenido como resultado que el 45,5% de los encuestados considera siempre que es factible el resarcimiento del daño causado como consecuencia de la falsa

atribución de paternidad, asimismo el 72,7% considera que siempre, que se declare judicialmente extinto el vínculo paterno-filial, el agraviado tendrá derecho a exigir a la madre le indemnice todo daño y perjuicio que la falsa paternidad le haya causado, el 81,8% consideró que siempre el conocimiento de la ausencia de vínculo biológico a través de la prueba de ADN causa sufrimiento psíquico al agraviado que da lugar a un resarcimiento económico, por último el 81,8% consideró que siempre existe afectación al proyecto de vida del padre al cual se le atribuye falsamente la paternidad.

Considerando lo expresado, el autor señala que resulta pertinente la indemnización por los daños y perjuicios ocasionados al padre al cual se le atribuye la paternidad, ya que aquel padre el cual presume la paternidad de un menor sin ser este el padre biológico y que por desconocimiento de la verdadera paternidad del hijo del cual asume como propio, producto del ocultamiento de la verdad e incumplimiento de los principios propios del matrimonio de la cónyuge responsable, la cual obra con dolo, es un acto susceptible de indemnización como consecuencia de los perjuicio producidos por las manutención del hijo no biológico, así como también del daño moral consecuencia de la afectación emocional y psíquica de la víctima producto del engaño.

Finalmente respecto a la tabla número 4, se ha obtenido como resultado que el 45.5% de los encuestados considera siempre que existe falencias en nuestro Código Civil que regulen el daño moral y perjuicio económico como consecuencia de la falsa imputación de paternidad, consecuentemente el 63.6% considera siempre, está de acuerdo que se elabore un proyecto de reforma al Código Civil en el que se regule la figura jurídica de falsa atribución de paternidad e indemnización de todo daño y perjuicio causado como consecuencia de la falsa atribución de paternidad, el 100.0% consideró que siempre uno de los elementos para determinar el quantum indemnizatorio derivado de la falsa atribución de paternidad, es el perjuicio económico

como consecuencia de la manutención del hijo no biológico, el 36.4% consideró que siempre el daño moral ocasionado por la falsa atribución de paternidad es resarcible con el quantum indemnizatorio.

En efecto estos resultados se corroboran con la tesis que tiene como autor a Panta, Gleni. (2014) que lleva por título “El quantum que deberá tomar en cuenta el juzgador por existir daño”, que concluye que “para que haya responsabilidad civil es necesario un hecho causante y un daño causado por ese hecho; es decir, que el hecho sea la causa y el daño su consecuencia, por lo que entre hecho y daño debe de haber una relación de causalidad, pero esa relación debe ser inmediata y directa, esto es que el daño sea una consecuencia necesaria del hecho causante.”, siendo resultante de esta relación de causalidad la indemnización, tal y como se ha referido previamente se traduce en el resarcimiento mediante una suma de dinero que recibe la víctima después de haber sufrido un perjuicio o un daño, por lo que se defiende el carácter resarcitorio de la indemnización, mediante la concepción de que el daño moral no difiere de la reparación del daño material, que aquél como éste no es sino especies del daño y, por consiguiente, la reparación en ambos casos cumple una función resarcitoria. Aunque el daño moral no debería ser resarcido físicamente, hasta el momento el dinero es el único medio idóneo con el cual realizarlo. Dicho instrumento otorgará a la víctima ciertas satisfacciones que podrán compensar el daño causado, más nunca eliminará el perjuicio sufrido.

Considerando lo expresado, el autor señala que siempre el quantum indemnizatorio es el objetivo de la responsabilidad extracontractual derivada de la falsa atribución de paternidad, por lo que existe una brecha importante que ha abierto la caracterización patrimonial del daño moral y el perjuicio económico como consecuencia de falsa atribución de paternidad, en la búsqueda del verdadero resarcimiento para el individuo agraviado, ampliando la noción de daño y su clasificación sobre la base de los derechos de la personalidad o de la

doctrina de la reparación integral del daño. Será una tarea evolutiva que nos corresponderá a todos.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Conclusiones:

Como Conclusión general se determinar que la falsa atribución de paternidad ocasiona daño moral y perjuicio económico al padre al cual se le atribuye la paternidad, ya que en el en el marco de la teoría general de la responsabilidad civil, falsa atribución de paternidad reúne los requisitos de procedencia señalados en la presente tesis, lo que genera el derecho al resarcimiento integral de todos los daños ocasionados.

- La falsa atribución de paternidad se configura como una conducta dolosa por parte de la madre, que permite el reconocimiento de un hijo que no corresponde al agraviado, al ser esta una situación que vulnera derechos constitucionales de identidad, a conocer a los progenitores, a la procedencia familiar y al honor y buen nombre, en específico por encontrarse inobservaría de los Artículos N° 361°, 362, 396, del Decreto Legislativo N° 1377, que fortalece la protección integral de niñas, niños y adolescentes.
- La falsa atribución de paternidad es un hecho socialmente reprobable que transgrede los derechos e intereses del hombre al que se le atribuye dicha paternidad, así como del hijo no biológico que fuese reconocido como consecuencia del engaño de la madre, y por ende ocasiona un desequilibrio e inestabilidad familiar que genera daño en la unidad psicosomática del agraviado.
- Se estableció la pertinencia de la indemnización por los daños y perjuicios derivados de la falsa atribución de paternidad, ya que la indemnización que se propone en el presente estudio se inspira, en el desarrollo alcanzado por el derecho de familia enfocado en los derechos fundamentales de las personas y los principios generales del vínculo matrimonial.

- El daño moral como perjuicio económico producto de la falsa atribución de paternidad debe de ser valorada por los Jueces, a fin de establecer un quantum indemnizatorio como objetivo de la responsabilidad extracontractual derivada de la falta atribución de paternidad, teniendo como criterio la lesión a los sentimientos de la víctima que producen un gran dolor o aflicción o sufrimiento, así como los gasto producto de la manutención de un hijo no biológico.
- No existe una norma que restituya el daño moral y perjuicio económico como consecuencia de la falsa atribución de paternidad que limite la realización de estos hechos que vulneran bienes jurídicos protegidos Constitucionalmente por lo que se entiende que existe un vacío jurídico.

Recomendaciones:

- Que, las instituciones que cuenten con iniciativa legislativa

propongan hacer modificaciones en las normas pertinentes, que va a permitir el reconocimiento de la existencia de daños como consecuencia de la falsa imputación de paternidad, con el fin de resarcir los daños y perjuicios causados, para lo cual se deberá analizar, comparar e interpretar la normatividad vigente nacional e internacional, la cual puede ser encargada a una comisión de profesionales especializados en el tema.

- Invocar a los operadores de justicia, para que, amplíen su esfera de aplicación del resarcimiento del daño al ámbito familiar, permitiendo el resarcimiento del daño moral y perjuicio económico de la persona a la cual se le imputa falsamente la paternidad.
- Incidir en los operadores jurídicos, a fin de que estos puedan desarrollado el derecho resarcitorio en el ámbito del derecho de familia como un capítulo de la Teoría General del Derecho de Daños, reconociéndose la procedencia de indemnizaciones como consecuencia del incumplimiento de los deberes emergentes de las relaciones de familia.
- Los académicos o autores de la próxima investigación relacionadas a la presente investigación, puede dirigirse a temas como por ejemplo “el derecho del resarcimiento del daño dentro del derecho de familia en el marco de la normatividad peruana”, “fundamentos constitucionales que justifican la pretensión indemnizatoria como consecuencia de la manutención del hijo no biológico imputado al esposo de la mujer casada”

BIBLIOGRAFIA

1. Barandiarán, L. (2012), teoría objetiva del daño dentro del Código Civil de 1936, Perú: Editorial La Ley.
2. Carval, Suzanne, R(2015), La función demarcatoria de la responsabilidad civil, París: Editorial LGDJ.
3. Chauca Dionisia, P (2015) “Factores para determinar la responsabilidad civil por daño moral” Argentina: Editorial Roma.
4. Cicu, A. (2016) La filiación, Madrid: Biblioteca de la Revista de Derecho privado, serie B, volumen XIV, Colombia: La Paz.
5. Colin & Capitant. (1943)Curso Elemental de Derecho Civil, Tomo 3, España: Instituto Editorial Reus,
6. De Angel Yáguez, R, (2014), La responsabilidad civil, (2ª ed.), España, Universidad de Deusto: Editorial Bilbao.
7. De Cupis, A. (1970), El daño, Teoría general de la responsabilidad civil, Traducción de Ángel Martínez Sarrión, Bosch, Barcelona: Editorial Corpus.
8. Grosman, C (2017). Acción de impugnación de paternidad del marido, Buenos Aires: Editorial Abaco Rodolfo Depalma,
9. Echevarría De Rada, T. (2015), Responsabilidad civil por infidelidad conyugal, Derecho de Familia, España, Revista jurídica sobre familia y menores,
10. Hernández, S, R, Fernández, Collado, C y Baptista, P (2012), Metodología de la Investigación – (6ª ed.), México: Editorial McGraw-Hill.
11. Hernández-, R., Fernández-Collado, C. y Baptista-Lucio, P. (2014). Definición del alcance de la investigación que se realizará: exploratorio, descriptivo, correlacional o explicativo. En Hernández-Sampieri, R., Fernández-Collado, C. y Baptista-Lucio, P. Metodología de la Investigación (6 ed.). México: Editorial McGraw-Hill.

12. Martínez de Moretín, LL y María, L (2017), El régimen jurídico de las presunciones, Colección Monografía de Derecho Romano, Madrid: Editorial Dykinson.
13. Medina, G. (2014). Daños en el derecho de familia. (2da ed.). Buenos Aires: Rubinzal- Culzoni Editores.
14. Mesía, C. (2015). Derechos fundamentales. Dogmática y jurisprudencia del Tribunal Constitucional. (1ra ed.) Lima: Gaceta Jurídica S.A.
15. Morera, E. (2015). “Daños derivados de la falsa atribución de paternidad”. (1ra ed.). Barcelona: Editorial Planeta, S.A.
16. Naveira, M. (2015). El resarcimiento del daño en la responsabilidad civil extracontractual. La Coruña: Universidad de La Coruña.
17. Peralta, J. (2016). Derecho de Familia en el Código Civil. (4ta ed.). Lima: Editorial Idemsa.
18. Pazos Hayashida, J. (2015), Comentarios al Código Civil, Lima: Gaceta Jurídica.
19. Reyna, H. (2016). La Constitución comentada. (2da ed., Tomo I). Lima: Gaceta Jurídica S.A
20. Trazegnies, F., (2016), La responsabilidad extracontractual, Tomo I, Vol. IV., Perú: Pontificia Universidad Católica del Perú.
21. Varsi Rospigliosi E. (2012), Jurisprudencia sobre Derecho de Familia – 1º Edición, Gaceta Jurídica.

ANEXOS



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ICA

RESOLUCIÓN N° 136-2006-CONAFU

RESOLUCIÓN N° 432-2014-CONAFU

ANEXO 01: INSTRUMENTO DE RECOLECCION DE DATOS

Fecha:

INSTRUCCIONES:

Lea detenidamente cada una de las preguntas y seleccione una respuesta marcando con una "x" la alternativa que mejor se ajuste a su respuesta., Su respuesta es estrictamente confidencial.

Nº	Ítem	S	C/S	AV	C/N	N
1	¿Considera usted, que la falsa atribución de paternidad que la madre realiza sobre un hombre que no es el padre, es un acto doloso que debe ser indemnizado?					
2	¿Considera Usted, que la falsa atribución de la paternidad es elemento suficiente para determinar la existencia de dolo por parte de la cónyuge infiel?					
3	¿Considera Usted, que la falsa atribución de paternidad ocasiona daño moral?					
4	¿Considera Usted, que la falsa atribución de paternidad ocasiona perjuicio económico?					
5	¿Considera Usted, que es factible el resarcimiento del daño causado como consecuencia de la falsa atribución de paternidad?					
6	¿Cree usted, que el engaño producido por la falsa atribución de paternidad genera daños y afecta derechos tanto al padre como al hijo reconocido?					
7	¿Considera usted, que existe falencias en nuestro Código Civil que regulen el daño moral y perjuicio económico como consecuencia de la falsa imputación de paternidad?					
8	¿Estaría de acuerdo que se elabore un proyecto de reforma al Código Civil en el que se regule la figura jurídica de falsa atribución de paternidad e indemnización de todo daño y perjuicio causado como consecuencia de la falsa atribución de paternidad?					

ANEXO 02 Ficha de validación de instrumentos de medición



UNIVERSIDAD
AUTÓNOMA
DE ICA

RESOLUCIÓN N° 136-2006-CONAFU

RESOLUCIÓN N° 432-2014-CONAFU

FORMATO DE VALIDEZ SUBJETIVA DE INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS.

ESCALA DE OPINIÓN DEL EXPERTO

APRECIACIÓN DEL EXPERTO SOBRE EL INSTRUMENTO DE MEDICIÓN

Nº	ASPECTOS A CONSIDERAR	SI	NO
1	El instrumento tiene estructura lógica.		
2	la secuencia de presentación de ítems es óptima		
3	El grado de dificultad o complejidad de los ítems.		
4	Los términos utilizados en las preguntas son claros y comprensibles.		
5	Los reactivos reflejan el problema de investigación.		
6	El instrumento abarca en su totalidad el problema de investigación.		
7	Los ítems permiten medir el problema de investigación.		
8	Los reactivos permiten recoger información para alcanzar los objetivos de la investigación.		
9	El instrumento abarca las variables, sub variables e indicadores.		
10	Los ítems permiten contrastar la hipótesis.		

FECHA:/...../.....

NOMBRE Y APELLIDOS

FIRMA DEL EXPERTO